

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que denunciado por el Presidente de la Junta local administrativa del pueblo de Villacantid el hecho de haber encontrado el 5 de Diciembre del año anterior cortando árboles y extrayendo leñas á varios vecinos del expresado pueblo la Guardia civil del puesto de Reinosa, puso á disposición del Juzgado municipal de Campo de Suso á Antonio Salces López, Tomás Arenas Peña, Julián García Difur y Manuel Rodríguez Gutiérrez, é igualmente tres carros con cepas muertas y otro de leña verde y delgada, procedentes de los montes de Villacantid, denominados Cajigal y Lancheras:

Que instruida la correspondiente causa, se practicaron varias diligencias del sumario, entre otras, la declaración pericial, según la cual, las cepas y leña fueron tasadas en una peseta 25 céntimos por los peritos nombrados por el Juzgado municipal, siéndolo después en 50 céntimos de peseta por los nombrados por el Juzgado de instrucción:

Que declarados procesados los cuatro sujetos referidos, acudieron éstos al Gobernador de la provincia de Santander en solicitud de que se requiriese de inhibición al Juzgado:

Que el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia de Santander informó al Gobernador, que en 27 de Noviembre de 1888 se había expedido licencia al pueblo de Villacantid, del Ayuntamiento de la Hermandad de Campo de Suso, para efectuar el aprovechamiento de 50 carros de leña de roble y haya, en el sitio dicho de Mezud, del monte Mezud y los Cajigales de dicho pueblo, que le fué concedido en el plan vigente, con destino al consumo de hogares, con plazo de dos meses, que empezaron á contarse el día 16 de Diciembre próximo pasado, fecha de su entrega:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, procediendo los productos extraídos de un aprovechamiento autorizado para los vecinos de Villacantid, después de habérseles expedido la licencia para verificarlo, no puede constituir la extracción un delito ni el medio de prepararlo, correspondiendo, por tanto, á la Autoridad requirente castigar la extralimitación ó daño que se hubiese causado, de conformidad á las re-

glas 1.ª y 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los procesados han confesado ser autores del delito por que han sido denunciados, sin que hayan hecho manifestación alguna respecto á tener autorización para verificar la corta, ni en cuanto á que las leñas procedieran de aprovechamientos; y que aun en el supuesto de que hubiera habido la autorización, no se había acreditado que las leñas y cepas de que se trata procediesen de los aprovechamientos concedidos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia que ha dado lugar á la formación de la causa de que se trata versa sobre el hecho de haberse extraído leñas que, según manifiesta la Administración, proceden de un aprovechamiento autorizado.

2.º Que en tal concepto, corresponde á la Administración declarar si al verificarse el aprovechamiento ha habido exceso, y caso afirmativo, en qué haya consistido.

3.º Que la resolución sobre el punto que queda indicado, puede influir en el fallo de los Tribunales, siendo, por tanto, éste uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado referido se presentó en 26 de Mayo de 1888 por el Procurador D. Félix Palaón, en nombre de D. Fernando Arteaga, Marqués de Távora y de Guadalest, una demanda en juicio civil ordinario contra la Sociedad anónima *Aguas del Gévora*, para que previa declaración de que la actual presa de toma de

aguas del canal del Gévora, situado entre las dehesas de Esparragalejo y Las Mesas, por efecto del remanso de las aguas, había causado perjuicio en la vega de la última de las expresadas fincas, que pertenece al demandante, así como los había ocasionado las obras que entonces se estaban ejecutando y había ejecutado dicha empresa, construyendo diques en lo que siempre había sido el novillero de aquella propiedad, se indemnizase al demandante del importe de los citados perjuicios, que se liquidarían en el período de ejecución de sentencia, ordenando que la Sociedad demandada se abstuviera de continuar dichos trabajos, obligándola á que destruyera los realizados, y condenándola, además, en todas las costas á que diera causa el pleito, alegando: que el demandante era dueño de una dehesa en aquel término municipal denominada Las Mesas, situada á la margen derecha de la ribera del Gévora y bajo los linderos que expresaba; que la Sociedad *Aguas del Gévora*, al conducir las de dicho río para el abastecimiento de la ciudad de Badajoz, construyó dentro de él, en el límite de la dehesa de Esparragalejo y Las Mesas, la presa de toma del canal, con cuya obra, por efecto del embalse de las aguas, se había inundado una gran parte de la vega de la última de dichas propiedades, cogiendo dentro multitud de fresnos é impidiéndose con ello el aprovechamiento de los pastos de aquellos terrenos, lo que había causado al demandante verdaderos y manifiestos perjuicios; que la expresada Sociedad acababa de hacer unos malecones y estaba construyendo otros de una á otra isleta de las que formaban el novillero de la dehesa de Las Mesas, y con esta obra que había ejecutado sin previo permiso del dueño de la finca y aun de la primera Autoridad provincial, dado que estuviera hecha en el cauce del río, había causado y causaría mayores perjuicios de los que ya había sufrido el demandante al construirse la presa de tomas; que advertidos los operarios de dicha Sociedad por el Administrador del demandante para que se abstuviesen de continuar en los expresados trabajos que dieron principio hacía más de un mes, se habían negado á hacerlo, amenazando, por el contrario, con proseguir en ellos, avanzando cada vez más en dirección á la corriente arriba del río Gévora, lo cual originaba nuevos perjuicios al demandante:

Que emplazada la Sociedad demandada en el Consejo de administración de la misma, y comparecida en estos autos, propuso la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción en el Juzgado para conocer de este litigio, y sustanciada dicha pretensión en artículo previo, fué desestimada, mandando contestar la demanda, como así en efecto lo hizo la Sociedad *Aguas del Gévora*, tramitándose el pleito hasta recibirse á prueba, en cuyo estado acudió el Consejo de administración de la Sociedad referida al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que en su vista, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según se deducía de lo expuesto por la Sociedad *Aguas del Gévora*, el origen de este conflicto era un pleito suscitado por el Marqués de Távora y Guadalest contra la misma, por supuestos perjuicios causados en la dehesa de Las Mesas, con obras que la Sociedad había ejecutado en el cauce del río Gévora y

en las inmediaciones de dicha finca; en que según se desprende también de lo expuesto por dicha Sociedad y de otros antecedentes, la dicha Compañía, para llevar á efecto las obras, había obtenido el correspondiente permiso de la Autoridad administrativa, y en su consecuencia, á esta Autoridad correspondía conocer de este asunto en cuanto se refiere á si las obras se habían ejecutado en el cauce del río y en la forma en que se había concedido la autorización; en que también se desprende de la comunicación citada, que la Sociedad negaba que se hubieran extendido los perjuicios á la finca del expresado Marqués, y para poder apreciar esto, se imponía el deslinde del cauce del río Gévora, operación que competía á la Autoridad administrativa, con arreglo á lo que determinaba la vigente ley de Aguas, y especialmente su art. 248:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que en la demanda sólo se pedía que por la Sociedad anónima *Aguas del Gévora*, se indemnizase con las costas al demandante de los perjuicios causados en una finca de su propiedad, á consecuencia de las obras ejecutadas en la presa de toma del canal que lleva también el nombre de Gévora, correspondiendo el conocimiento de este juicio á los Tribunales de justicia, por encontrarse en el caso excepcional á que se refiere el número 4.º del artículo 248 de la ley de Aguas; y por versar dicho juicio sobre la propiedad y posesión de la citada finca, derechos que se suponían vulnerados con las indicadas obras; que no existía cuestión alguna previa que resolver por las Autoridades administrativas, porque si realmente se habían causado los perjuicios, origen de la demanda, en el fallo que en su día recayese con motivo de la misma, nada podía influir el deslinde previo del río, que como único medio legal conceptuaba necesario el Gobernador, y de cuyo medio, á mayor abundamiento podía valerse la Sociedad demandada en el período de prueba, si lo conceptuaba y se estimaba pertinente; que de las demás disposiciones legales citadas por el Gobernador, unas no eran aplicables á la presente cuestión y otras eran contraproducentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el número 3.º del artículo 256 de la ley de Aguas, según el cual compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenación no sea forzosa, por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Considerando:

1.º Que la demanda del Marqués de Tavara y Guadalest, que dió origen al presente conflicto, tiene por objeto la reclamación de daños y perjuicios causados en la dehesa de su propiedad llamada Las Mesas, por la Sociedad titulada *Aguas del Gévora*, sin que hasta el presente aparezca que haya sido necesaria la enajenación forzosa del todo ó parte de la expresada finca.

2.º Que encomendado por la ley al conocimiento y competencia de los Tribunales ordinarios las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenación no sea forzosa por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares, y teniendo por objeto la demanda del Marqués de Tavara tal reclamación, es indudable que á los Tribunales del fuero común corresponde conocer de ella.

3.º Que esto no obsta para que la Administración, en uso de sus facultades, pueda verificar el apeo y deslinde de lo que corresponde al dominio público, y ejercitar y resolver sobre todos los demás derechos que la ley le atribuye, así respecto á las riberas, como á las aguas y cauces del referido río Gévora.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagast.

En el Real decreto relevando de su cargo al Consejero de Estado D. Miguel Martínez de Campos, publicado en la GACETA de ayer, apareció equivocada, por errata de imprenta, la fecha de su instancia, siendo del 21 de Septiembre en vez del 25, como se consigna en dicho Real decreto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga, por defunción de D. Tomás Romero y Romero, al Presbítero Doctor Don Francisco Marsal y Gebelli, propuesto en primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Ministro Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada D. José Gálvez y Alvarez, pase á situación de reserva por haber cumplido la edad prefijada en el art. 20, capítulo 5.º, de la ley de Ascensos de la Armada.

Dado en San Sebastián á los treinta días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, al Capitán de navío de primera clase D. José López Seoane de Pardo.

Dado en San Sebastián á los treinta días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en disponer cese en el destino de Jefe del Negociado de Inscripción marítima, jurisdicción, puertos y costas, y sargento mayor del Cuerpo de voluntarios y reservas de Marinería del Departamento de Ferrol el Capitán de navío de primera clase D. José López Seoane de Pardo, por haber pasado con esta fecha á la situación de reserva establecida para los Oficiales generales de la Armada.

Dado en San Sebastián á los treinta días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Constante el Ministro que suscribe en su propósito de continuar realizando cuantas economías sean compatibles con la marcha regular y ordenada de los servicios de su departamento, á pesar de las importantes acordadas por el Real decreto de 24 de Julio último, ha fijado su atención en la planta del personal de la Casa Nacional de Moneda, aprobada por el mismo.

Figuran en ella dos plazas para las cuales se exige la condición especial de ser Ingeniero industrial, que son la de Jefe de fabricación y fundición, y la de Jefe de máquinas, dotadas respectivamente con el haber de 6.000 y 5.000 pesetas anuales. Del estudio de las funciones que desempeñan ambos empleados, se deduce que bien puede atender á todas uno sólo, sin que el servicio padezca entorpecimientos, y que antes bien se facilitará por la unidad de las disposiciones y procedimientos.

No hay, pues, inconveniente alguno en suprimir el cargo de Jefe de máquinas, confiando sus funciones al de fabricación, al que por los mayores deberes y res-

ponsabilidades que se le imponen, es equitativo elevar á la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase en lugar de la de Jefe de Negociado de primera que hoy le está asignada. La reforma producirá una economía de 4.500 pesetas anuales sobre la de 8.750 pesetas hecha en el personal del establecimiento monetario por el mencionado Real decreto de 24 de Julio último.

Pero como esto implica una alteración de la planta y aumento aunque pequeño de dotación á una de las plazas comprendida en ella, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 25 de Junio de 1880, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Septiembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Venancio González.

REAL DECRETO

En virtud de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cargos de Jefe de fabricación y Jefe de máquinas que figuran en la planta de la Casa Nacional de Moneda aprobada por el art. 12 del Real decreto de 24 de Julio último, se refunden en uno solo con el título del primero y categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Art. 2.º En su consecuencia, el crédito para personal del referido establecimiento queda reducido á la cifra de 101.625 pesetas.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de fabricación de la Casa Nacional de Moneda, Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión, al Ingeniero industrial D. Manuel María Carlos de Azofra y García, actual Jefe de máquinas del mismo establecimiento, y que con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase desempeñó el cargo de Ensayador primero de la Casa de Moneda de Manila.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de Propiedades y Derechos del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José de Villalobos y Oxtoby, Inspector de Hacienda que es con igual categoría.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Bernardo Giner de los Ríos, que es Subdirector segundo de Propiedades y Derechos del Estado con igual categoría.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Regis-

tro de la propiedad de Vigo, de tercera clase, á Don Tomás Mariño de la Torre, que sirve el de Pontevedra, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud de los vigentes preceptos legales, todas las resoluciones de este Ministerio concernientes al personal se publican en la GACETA DE MADRID; los acuerdos solemnizados por Real decreto inmediatamente después de referendados, y las resoluciones acordadas por Real orden en una relación mensual.

Diseminados así los elementos necesarios para que pueda juzgarse el ejercicio de las facultades ministeriales, y diluidas, por otra parte, en el relato de méritos y antecedentes, indicaciones provechosas para el acierto en la crítica, parece conveniente, al igual de lo dispuesto para los indultos, resumir en estados mensuales todos los acuerdos concernientes al personal, en términos de que pueda desde luego apreciarse el número de años de servicio en la categoría y en la carrera, el puesto del escalafón, el turno por que ingresen ó asciendan los funcionarios, y el número de traslados, cesantías y jubilaciones que se acuerden durante el mes.

Al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID estados expresivos de todas las promociones acordadas desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre del corriente año, indicando el turno, número del escalafón, servicios en la carrera y en la categoría de los funcionarios promovidos; y asimismo estados en que consten las jubilaciones y cesantías decretadas, distinguiendo entre funcionarios de la Magistratura y del Ministerio fiscal.

2.º Que en lo sucesivo, dentro de los diez días primeros de cada mes, se publiquen en la propia forma estados relativos al movimiento del personal en el mes anterior, acompañándolos de otro estado especial en que consten, no por números como los anteriores, sino nominalmente, los funcionarios que hayan solicitado y obtenido prórrogas de términos posesorios y licencias, expresando la fecha del último nombramiento, licencia ó traslado.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1889.

JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESTADOS Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN PRECEDENTE

1.º DE ENERO Á 30 DE SEPTIEMBRE DE 1889

Promociones á Magistrados del Tribunal Supremo.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º vac.	(1) 7	22	7	9	2	4	8
2.º íd.	1.º	31	4	1	10	6	17
3.º íd.	4	21	11	»	4	5	14

(1) El número del escalafón con que figuran los funcionarios ascendidos es el que les correspondía en la fecha del ascenso.

Promociones á Presidentes de Sala de Madrid.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
»	42	24	2	9	5	11	29

Nombramientos de Presidentes de Audiencia territorial.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
»	25	26	1	24	17	»	15
»	90	15	7	13	»	2	19

Promociones á Presidentes de Sala y Fiscales de territorial y Magistrados de la Audiencia de Madrid. (1)

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
4.º	9	27	9	1	15	8	3
1.º	1	28	8	12	14	8	26
2.º	(2) »	16	6	27	»	4	26
3.º	93	19	3	29	5	11	29
4.º	54	15	7	13	2	»	2
1.º	1	26	6	16	14	7	7
2.º	1	14	9	13	2	6	»
3.º	16	41	10	11	13	3	9
4.º	150	10	2	22	2	11	23
1.º	2	23	7	14	10	9	26

(1) Los funcionarios ascendidos por el primer turno en todas las categorías, son los que figuraban con el núm. 1.º en el escalafón de las mismas al ocurrir la vacante, y los ascendidos por el tercer turno desde 1.º de Abril, ocupaban todos el primer lugar en el escalafón especial de antigüedad absoluta en la carrera.

(2) Este nombramiento corresponde á sus cesantes y se hizo consumiendo el turno 2.º por no hallarse aun determinado el perteneciente á dicha clase de funcionarios.

Promociones á Magistrados de Audiencia territorial y Presidentes y Fiscales de lo criminal.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1	19	3	2	4	9	10
2.º	4	10	5	12	5	11	21
3.º	1	9	»	29	4	4	17
4.º	1	18	3	6	5	11	29
1.º	1	10	7	11	1	11	3
2.º	4	15	10	5	5	11	29
3.º	3	14	3	15	2	4	10
4.º	4	14	3	16	2	1	1
1.º	1	27	10	6	5	11	29
2.º	12	16	8	7	5	11	27
3.º	56	9	10	23	4	11	27
4.º	»	26	6	16	14	7	7
1.º	1	17	8	23	3	3	2
2.º	39	16	11	11	5	8	27
3.º	51	20	»	24	5	1	»
4.º	108	5	1	29	3	4	9
1.º	1	25	»	27	5	11	29
2.º	17	22	9	1	5	11	29
3.º	48	29	7	17	5	2	»
4.º	120	19	7	»	2	7	23
1.º	1	18	3	6	5	11	29
2.º	8	20	3	»	5	11	29
3.º	32	29	7	4	5	8	29
4.º	86	3	7	25	3	7	25
1.º	1	15	5	17	5	11	29
2.º	4	19	6	26	5	11	29
3.º	28	26	»	»	5	8	21
4.º	153	8	»	15	1	9	16
1.º	1	19	2	25	5	11	29
2.º	9	24	6	19	5	11	29
3.º	35	24	10	16	5	1	24
4.º	1	22	8	1	5	11	29
1.º	1	17	»	21	5	11	29
2.º	1	20	»	10	5	11	29
3.º	122	27	2	19	2	4	5
4.º	1	16	7	5	5	11	29

Promociones á Magistrados de Audiencias de lo criminal, Tenientes Fiscales de territorial y Abogados Fiscales de Madrid.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
3.º	5	5	6	24	5	6	24
4.º	26	17	9	15	3	5	28
1.º	1	17	11	1	5	8	22
2.º	3	5	7	6	5	7	6
3.º	3	15	5	15	5	2	5
4.º	47	13	7	7	2	5	»
1.º	1	19	10	3	5	8	21
2.º	39	9	5	13	2	6	7
3.º	46	9	4	24	2	4	20
4.º	30	16	10	2	2	7	17
1.º	1	18	5	20	5	10	8
2.º	42	15	10	12	2	4	24
3.º	34	13	7	23	3	»	24
4.º	38	17	8	24	2	7	11
1.º	1	19	7	13	5	2	»
2.º	19	14	7	22	4	10	19
3.º	2	19	1	17	5	»	1
4.º	17	17	8	»	4	11	2
1.º	1	19	2	2	5	8	24
2.º	10	15	3	26	5	4	16
3.º	40	11	11	6	2	3	29
4.º	31	14	8	6	2	7	9
1.º	1	19	3	22	5	8	24
2.º	31	19	3	14	2	6	17
3.º	52	24	3	25	1	10	13
4.º	18	17	3	9	3	»	24
1.º	1	19	1	10	5	8	21
2.º	9	18	1	»	5	3	9
3.º	6	23	7	16	5	8	14
4.º	28	14	2	13	2	7	»
1.º	1	17	9	12	12	1	24
2.º	29	15	5	4	2	6	14
3.º	55	21	4	3	1	7	5
4.º	24	3	»	29	3	»	29
1.º	1	19	»	7	»	8	15
2.º	29	16	9	20	2	6	12
3.º	9	19	9	24	3	6	23
4.º	41	5	4	10	1	10	»

Promociones á Juzgados de término, Abogados Fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes Fiscales de las de lo criminal.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1	17	2	7	4	10	19
2.º	72	9	5	»	2	»	19
3.º	33	14	5	20	2	11	22
4.º	12	8	1	21	6	1	25
1.º	1	7	11	»	7	11	»
2.º	16	8	9	19	4	2	11
3.º	18	15	5	13	3	7	8
4.º	26	9	5	16	3	1	28
1.º	1	12	7	3	6	4	22
2.º	25	15	11	3	3	2	»
3.º	30	9	4	22	2	10	20
4.º	47	16	10	23	2	4	24
1.º	1	6	2	19	5	6	16
2.º	33	13	10	»	2	7	»
3.º	30	17	»	20	2	6	19
4.º	32	9	5	7	2	6	14
1.º	1	18	9	16	5	1	26
2.º	19	7	4	10	3	2	8
3.º	33	16	10	24	2	5	7
4.º	67	5	4	10	1	10	»
1.º	1	16	2	28	5	»	19
2.º	49	15	5	29	2	»	20
3.º	21	15	10	10	2	7	9
4.º	44	17	9	28	2	1	9
1.º	1	17	9	12	12	1	24
2.º	18	18	2	26	2	7	17
3.º	16	19	2	21	2	8	8
4.º	21	10	5	20	2	7	5
1.º	1	5	7	29	4	9	18
2.º	1	12	6	15	2	6	19
3.º	37	17	5	19	1	11	19
4.º	16	5	6	16	2	7	17
1.º	1	16	5	13	3	5	14
2.º	33	13	8	15	2	2	»
3.º	18	17	»	1	2	6	16
4.º	53	5	5	9	1	8	3
1.º	1	11	7	29	3	2	21
2.º	22	9	4	28	2	4	27
3.º	30	16	8	1	2	1	19
4.º	14	7	9	29	2	7	7
1.º	1	11	8	12	3	1	2
2.º	42	15	8	27	1	9	5
3.º	47	16	7	28	1	8	9
4.º	8						

Jubilaciones de Magistrados y Fiscales.

	Por edad.		Por imposibilidad.		Totales
	A su instancia.....	Sin instancia.....	A su instancia.....	Sin instancia.....	
Magistrados del Tribunal Supremo.....	4	1	»	»	5
Presidentes de Audiencias territoriales.....	»	1	»	»	1
Presidentes de Sala y Fiscales de territorial.....	»	1	»	»	1
Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes y Fiscales de Audiencias de lo criminal.....	»	9	9	»	18
Magistrados de Audiencias de lo criminal y Tenientes Fiscales de territorial.....	»	2	2	»	4
TOTALES.....	4	14	11	»	29

Jubilaciones de Jueces, Tenientes de lo criminal y Abogados Fiscales.

Por edad.....	{ A su instancia.....	»
	{ Sin instancia.....	5
Por imposibilidad.....	{ A su instancia.....	1
	{ Sin instancia.....	»
TOTAL GENERAL.....		6

Cesantias de Magistrados y Fiscales.

Por auto de suspensión.....	2
Sin expresar causa.....	1
Por renuncia.....	1
TOTAL.....	4

Madrid 3 de Octubre de 1889.—Conforme, el Subsecretario, P. A. Antonio Díaz Cañabate.

(1) En los traslados sin instancia se incluyen los solicitados verbalmente ó en documentos no oficiales.

Cesantias de Jueces, Tenientes y Abogados Fiscales.

	A instancia de los interesados.....	En virtud de expediente.....	Por no presentación.....	Totales
De Jueces de Término, Abogados Fiscales de territorial y Tenientes Fiscales de las de lo criminal.....	1	2	»	3
Jueces de ascenso y Abogados Fiscales de las Audiencias de lo criminal.....	»	2	1	3
Jueces de entrada.....	4	2	»	6
TOTALES.....	5	6	1	12

TRASLACIONES

	A instancia de los interesados.....	Sin instancia.....	Por incompabilidad.....	Por reforma.....	Totales
Presidentes de Audiencias territoriales.....	1	(1) »	»	»	1
Presidentes de Sala.....	8	1	»	»	9
Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes de Audiencias de lo criminal.....	77	16	14	»	107
Magistrados de Audiencias de lo criminal.....	55	5	6	5	71
TOTALES.....	141	21	20	5	188
Ministerio Fiscal.					
Fiscales de Audiencias territoriales y Abogados Fiscales del Tribunal Supremo.....	6	2	»	»	8
Fiscales de Audiencias de lo criminal.....	19	9	2	»	30
Tenientes Fiscales de Audiencias territoriales y Abogados Fiscales de Madrid.....	5	»	»	1	6
TOTALES.....	30	11	2	1	44
Jueces, Abogados Fiscales y Tenientes Fiscales.					
Jueces de Término, Abogados Fiscales de territorial y Tenientes Fiscales de lo criminal.....	49	14	1	1	65
Jueces de Ascenso y Abogados Fiscales de lo criminal.....	44	11	1	»	56
Jueces de entrada.....	92	19	4	1	116
TOTALES.....	185	44	6	2	237

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Subdirector de segunda clase de Establecimientos penales con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y correspondiendo proveerla en turno de ingreso de aspirantes con arreglo al Real decreto de 13 de Diciembre de 1886; la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar para que desempeñe la referida plaza en el penal de esa ciudad á D. Eduardo Muñoz de Vaca, único aspirante aprobado al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Palma.

Ilmo. Sr.: En virtud de los ejercicios de oposición practicados por D. Eduardo Méndez González, Auxiliar de Contabilidad de Establecimientos penales con funciones de Administrador del correccional de Figueras; la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrarle Oficial de Contabilidad con destino al penal de San Agustín de esa ciudad, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la copia del expediente remitido por V. E. con carta oficial, núm. 1.421, en el que ha dictado su decreto de 11 de Julio último, eximiendo de toda clase de impuestos personales, por diez años, á las primeras cien familias que se establezcan en torno del destacamento de Sindangán de Mindanao:

Considerando esta disposición encaminada á crear un nuevo centro de población que contribuya á desarrollar la riqueza de esa parte del Archipiélago:

Considerando la agrupación, conveniente para impedir las tropelías que los moros suelen cometer con las familias diseminadas;

Y considerando el decreto de V. E. dentro de las

exenciones concedidas por el dictado en 6 de Julio de 1887 para los colonos de la Paragua:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el mencionado decreto, concediendo exención por diez años de toda clase de contribuciones é impuestos á las primeras cien familias que se establezcan en torno del destacamento de Sindangán de Mindanao; publicándose íntegra esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

Autorizada por Real orden fecha 17 del corriente mes, la celebración de una tercera subasta pública para contratar el servicio de extracción ó introducción de minerales, materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes, y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de Almadén, durante el año económico de 1889-90; esta Dirección general ha acordado que se celebre en la misma dicha tercera subasta el día 15 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 75.900 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 7.590 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales, y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del séptimo piso de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se comprometo á cumplirlas y á ceder de los devengos que mensualmente le correspondan percibir, la cantidad de..... pesetas (expresado por letra), como renuncia en beneficio del Tesoro de dicha

porción de las utilidades que se propone obtener de la ejecución de dicho servicio, y en el caso de que los devengos no alcancen á cubrir aquella cantidad, á reponer lo que fuese necesario para completarla.

(Domicilio del que suscribe, Fecha y firma.)
Madrid 28 de Septiembre de 1889.—El Director general,
A. Castrillo. 672—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. Marqués de Molins, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, número 26, hasta el día 5 de Noviembre de este año.

Madrid 4 de Octubre de 1889.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Universidad para la provisión por oposición de varias Escuelas vacantes en este distrito universitario, inserto en la GACETA del 1.º del actual, pág. 5, columna primera, se dice equivocadamente que la Escuela de Torrejón de Velasco está dotada con 725 pesetas por compensación de retribuciones, debiendo ser 275 pesetas.

En la columna 2.ª de la misma página se dice que la retribución de Cuenca tiene de dotación, por compensación de retribuciones, 343 pesetas, debiendo ser 343 pesetas 75 céntimos.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del material de repuesto con destino á la distribución de las aguas del canal de Isabel II en el interior de Madrid y su zona de ensanche, bajo el presupuesto de pesetas 129.038 y 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Noviembre próximo.

mo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.450 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 27 de Agosto de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del material de repuesto con destino á la distribución de las aguas del canal de Isabel II

en el interior de Madrid y su zona de ensanche, se compromete á tomar á su cargo el suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Octubre de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	19	Soltero...	Tifus.....	Hospital Militar.....	»	26	Varón...	75	Casado..	Cerebritis.....	Asilo de los Pobres, 3...	»
2	Idem....	14	Idem....	Difteria.....	Barrio Nuevo, 8 y 10....	»	27	Idem....	75	Soltero..	Derrame seroso....	Hospital de los Pobres...	»
3	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Zurita, 35.....	»	28	Idem....	63	Casado..	Idem.....	Santo Tomé, 3.....	»
4	Idem....	2	Idem....	Crup.....	Ponce de León, 6.....	»	29	Idem....	4	Soltero..	Anemia cerebral...	San Isidro, 2.....	»
5	Idem....	39	Casado..	Tuberculosis...	Moratines, 6.....	»	30	Idem....	46	Casado..	Caquexia.....	Hospital Provincial....	»
6	Idem....	44	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial....	»	31	Idem....	74	Idem....	Pelagra.....	Idem.....	»
7	Idem....	35	Soltero..	Idem.....	Atocha, 104.....	»	32	Idem....	74	Soltero..	Connoción visceral	Idem.....	Judicial.
8	Idem....	21	Idem....	Tisis.....	Hospital Homeopático..	»	33	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Palma, 6.....	»
9	Idem....	66	Casado..	Lesión cardíaca...	Plaza de Matute, 6.....	»	34	Hembra..	3	Soltera..	Difteria.....	Mesón de Paredes, 21...	»
10	Idem....	1	Soltero..	Laringitis.....	García Paredes, 4.....	»	35	Idem....	29	Casada..	Tuberculosis.....	Esperanza, 8.....	»
11	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Ronda de Segovia, 11...	»	36	Idem....	46	Viuda..	Lesión cardíaca...	Fuentes, 4.....	»
12	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Virtudes, 13.....	»	37	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis.....	Santa Engracia, 7.....	»
13	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Tahona de las Descalzas, 4	»	38	Idem....	74	Idem....	Pulmonía.....	San Dimas, 23.....	»
14	Idem....	18 d.	Idem....	Idem.....	Tres Peces, 5.....	»	39	Idem....	61	Casada..	Idem.....	Luna, 40.....	»
15	Idem....	38	Casado..	Pneumonía.....	Tres Peces, 4.....	»	40	Idem....	11 m.	Soltera..	Fiebre gástrica...	Aduana, 21.....	»
16	Idem....	39	Idem....	Pulmonía.....	Atocha, 45 y 47.....	»	41	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Florida, 14.....	»
17	Idem....	50	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial....	»	42	Idem....	64	Viuda..	Gastroenteritis...	Tribulete, 9.....	»
18	Idem....	52	Idem....	Idem.....	Tres Peces, 9.....	»	43	Idem....	72	Idem....	Idem.....	Buenavista, 44.....	»
19	Idem....	47	Soltero..	Idem.....	Progreso, 12.....	»	44	Idem....	58	Casada..	Gastrohepatitis...	Atocha, 147.....	»
20	Idem....	35	Idem....	Idem.....	Colegiata, 13.....	»	45	Idem....	2	Soltera..	Enteritis.....	P. Sta. María de la Cabeza	»
21	Idem....	38	Casado..	Catarro crónico...	Ave María, 40.....	»	46	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Alcalá, 99.....	»
22	Idem....	3	Soltero..	Fiebre gástrica...	Artistas, 20.....	»	47	Idem....	6 d.	Idem....	Eclampsia.....	Molino de Viento, 31...	»
23	Idem....	1	Idem....	Gastroenteritis...	Calatrava, 21.....	»	48	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Guttenberg, 3.....	»
24	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	San Gerardo, 8.....	»	49	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Abades, 15.....	»
25	Idem....	19	Idem....	Parálisis.....	Hospital Provincial....	»	50	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Cabestreros, 9.....	»

Total de inhumaciones: 47 y 3 fetos.—Varones 33; hembras 17.—De difteria 2 niños y una niña, total, 3.—De viruela nada.—De sarampión nada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 24 de Septiembre último, se saca á subasta la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones siguientes:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar* el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de menor cuantía que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Así bien habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Propiedades de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Propiedades.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 del ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín*, dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Administración de Propiedades, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindiendo el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior, consistirá en 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 500 pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente

resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llena el adjudicatorio la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de doce y medio céntimos de peseta el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Delegado á esta Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia, el día 11 de Noviembre, á la una, con asistencia del Sr. Interventor, del Administrador de Propiedades, Abogado del Estado de esta Delegación, y Notario correspondiente.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura, anuncios oficiales y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de....., céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Lo que se inserta en la GACETA para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 1.º de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 678—S

Delegación de Hacienda en la provincia de Oviedo.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden de 3 de Noviembre de 1858, se anuncia la subasta para la contratación en pública licitación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, que ha de tener lugar el día 20 de Noviembre

próximo, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe sujetarse la subasta para la contratación pública del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.ª El contratista quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Insertará también todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de los anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del contratista el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en esta Administración.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo *once*, de ojo pequeño.

5.ª El contratista insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni bajo pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será de *ciento sesenta* que señala la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, siendo de cuenta del contratista remitir un ejemplar del expresado número, inmediatamente que se publique, á todos los Alcaldes de la provincia y Administradores subalternos de Hacienda, y de entregar los restantes á esta Administración.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, será rescindiendo el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho sufra el Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre esta segunda subasta y la anterior si aquel fuere mayor y sin derecho á abono de ninguna clase, de conformidad con lo que sobre este punto establece el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción del 30 de Septiembre del propio año, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla prescrito y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª, consistirá en *quinientas* pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marquen las disposiciones vigentes.

10. Para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente los licitadores *ciento veinticinco* pesetas en la caja del Tesoro, acreditándolo con el resguardo correspondiente, que

serán devueltas á los interesados, á excepción del de aquel que resulte como mejor postor hasta que se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11. No se admitirán posturas que excedan de treinta y tres pesetas los ciento setenta ejemplares, y si el pedido que se haga fuera mayor, se abonará al contratista veinticinco céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª con sujeción al modelo que se inserta á continuación acompañándolo el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no será admitido. Se recibirán proposiciones en la primera media hora de la señalada para la subasta, y transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, declarando adjudicada provisionalmente la subasta al que resulte con las proposiciones más ventajosas. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre los autores de éstas segunda licitación por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. Aprobado que sea el remate por la Dirección, y notificado al contratista, éste otorgará escritura dentro del término de tres días.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se satisfará por la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

15. La subasta tendrá lugar el día y hora señalado en el despacho de esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, y con la asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Notario de Hacienda.

16. El contratista podrá expender al público el *Boletín* y admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que estime procedente.

17. La publicación del *Boletín* no impedirá que se anuncie la venta de fincas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y demás serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Oviedo 1.º de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Ernesto de Boneta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en y de los demás requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de pesetas los 170 ejemplares.

(Fecha y firma.) 681—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Madrid.—Romualdo Villazou, Delinante Museo Artillería (ausente).

Valladolid.—Francisco Pinedo, Jesús del Valle, 11, tercero.

Irún (enlace).—Sin destinatario, Alcalá, núm. 68.

Huelva.—Eduardo Martínez, Veneras, 3, segundo.

Soria.—María López, Ayala, 5.

Lisboa.—Alvin, Hotel Madrid.

París.—Bravo, Madrid.

San Sebastián.—Concepción Prida, Alcalá, 57.

Sisante.—Francisco Millán, Alfonso XII, primero.

La Unión.—Simón García, Alcalá, 10.

Manzanares.—Manuel Perucho, Cuesta de Santo Domingo, 17.

Santander.—Francisco Torregrosa, Preciados 12.

Liege.—Ildefonso Carillo, Madrid.

Coruña.—Antonio Tudela, Preciados, 54, izquierda segundo.

Manzanares.—Barceló y Torres, sin señas.

Sevilla.—Marquesa viuda Nevares, Barquillo.

Estepona.—Jefe resguardo, Echegaray, 19.

Oviedo.—Ernestina Sánchez, Barco, 16 y 18.

Nerja.—Celestino Muñoz, Carretas 14, principal.

Irún (enlace).—Ana Agote, sin señas.

Manis.—Mr. José María de Palcio, Alcalá, 6.

NORTE

Cuenca.—Ramón Méndez, Fernando Santo, 2.

SUR

Sevilla.—Matilde Reyes, Simón, 30.

Alcoy.—Francisco Lelopsis, Santa Isabel, 12.

OESTE

Toledo.—Francisco Sanz, Sacramento, 5 (ausente).

NOROESTE

Mérida.—Mamerto Morillo, Eguiluz, 5, segundo derecha.

San Sebastián.—Ramona Fernández, Ventura Rodríguez, número 21.

FLORIDA

Valladolid.—José Pérez, Paseo de la Florida, 1, botica.

Madrid 4 de Octubre de 1889. — Por el Jefe del Centro, Samaniego.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA núm. 251 de 8 del pasado y en los *Boletines oficiales* de Madrid y Cádiz, números 217 y 220 de 10 y 25 del propio mes, el anuncio y modelo de proposición de la subasta que tiene por objeto la contratación de los víveres que durante dos años se necesitan en este Departamento, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el día 25 del actual, dando comienzo á las doce de su mañana.

También se hace presente á los licitadores, que publicado en el *Boletín* de Cádiz sin autorización el pliego de condiciones de esta subasta, debe considerarse nula tal inserción, sirviendo sólo el anuncio y modelo, y sin que el que resulte ad-

judicatario tenga que satisfacer otros derechos de inserción que lo correspondiente á las publicaciones ordenadas por este Centro.

San Fernando 1.º de Octubre de 1889.—Antonio Perea, 613—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Sacedón.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la Beneficencia municipal de este distrito, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, que cobrará por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el preciso término de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Sacedón 2 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Corral.—El Secretario, Alejo Gallardo. 2167—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

ARANJUEZ

D. Ramón Latre Puente, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltas del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor del expediente de Interventor que se sigue por fallecimiento del Alférez que fué del batallón movilizados de Asturianos, D. José Sánchez Ladrón de Guevara.

Ignorándose la residencia y domicilio actual del Excmo. Sr. D. Pedro Sánchez Mora, Magistrado que era del Tribunal Supremo de Justicia en el mes de Marzo de 1879, y la de su esposa la Excmo. Sra. doña Concepción Ladrón de Guevara, ambos domiciliados en Madrid, y padres y legítimos herederos del referido Oficial; y usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes por éste mi primero y único edicto les cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presenten en esta Fiscalía, sita en este Real Sitio, con objeto de hacerles entrega del importe de las prendas y otros objetos que al fallecer dejó su hijo, ó bien lo hagan ante la Autoridad militar ó civil del punto en que se encuentren, á quienes se ruega den el oportuno aviso.

Y para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA y *Boletín oficial* de Madrid, libro el presente en Aranjuez á 18 de Septiembre de 1889.—Ramón Latre 2144—M—1

BARCELONA

D. Domingo Gallego y Ramos, Alférez de infantería, Fiscal del depósito de bandera y embarque para Ultramar, en Barcelona y de la causa seguida por segunda deserción contra el soldado Francisco Fort Boltos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Fort Boltos, soldado del depósito de Ultramar de esta plaza, natural de Reus (Tarragona), soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, de un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el depósito de Ultramar de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Fort; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este depósito y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Septiembre de 1889.—Domingo Gallego. 2159—M

MADRID

D. Esteban Bello Almeida, Alférez de la Comandancia de Guardia civil del Norte, y Fiscal instructor de la causa seguida al guardia Francisco Barrios Moraga, de la misma Comandancia, por atropello casual ocurrido el día 1.º de Septiembre último á un sujeto desconocido, cuyo nombre y paradero se ignoran.

Por lo tanto, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido sujeto desconocido, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, Serrano, 44, al objeto de prestar declaración en la sumaria que se instruye por el referido hecho ocurrido á las nueve y media de la noche del 1.º de Septiembre, frente á la verja de la estación del Norte, lo cual ha sido acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1889.—Esteban Bello Almeida.—Es copia.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Saturnino Marcilla Ferrús. 2151—M

D. Baltasar Chinchilla y Pasquel, Teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Soria, y agregado á la tercera compañía del 14.º tercio.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor de la causa que por delito de contraer deudas me hallo instruyendo al Guardia de la tercera compañía Romualdo Alonso Uria, y

siendo preciso á estas actuaciones la declaración de la vecina de esta Corte, llamada Encarnación García, que allá por el mes de Marzo de este año se presentó, acompañada de otra señora, en la tienda de ultramarinos establecida en la calle de la Greda, núm. 18, propiedad de D. Francisco Barceló Alemán, á recoger artículos de consumo que el guardia Romualdo Alonso dejó pagados para ella, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de veinte días de la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Guardia civil, calle de Serrano, núm. 44, para prestar una declaración.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 29 de Septiembre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Baltasar Chinchilla. 2148—M

D. José de la Lastra y Rojas, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Josefa Menéndez Rodríguez, cuyo paradero se ignora en esta Corte, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, calle del Prado, 11, principal, para prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1889.—José de la Lastra. 2149—M

ORDUÑA

D. Tomás Urabayan y López de Araujo, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Estella, número 14.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, y conforme previene la misma en su artículo 165, cito, llamo y emplazo al soldado del batallón cazadores de Estella, núm. 14, José Martínez Domínguez, á quien instruyo sumaria por delito de deserción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los diarios oficiales, se presente en el cuartel de infantería de Orduña; en inteligencia que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Asimismo para conocimiento de las Autoridades se hace saber que las señas personales del procesado son las siguientes: color moreno, barba cerrada, ojos negros y hundidos, y en la cabeza cuatro ó cinco lunares calvos, de acento gallego, de oficio carpintero, y vistiendo el traje de gorra, pantalón azul, blusa listada y borceguies.

Dado en Orduña á 24 de Septiembre de 1889.—Tomás Urabayan. 2150—M

ORENSE

D. Mamerto García de la Vega, Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal nombrado para instruir la correspondiente sumaria contra el soldado de la primera compañía del mismo Manuel Vázquez Rey.

Con arreglo á las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado Manuel Vázquez Rey, hijo de Jacinto y de Manuela, natural de Noya, provincia de la Coruña, acusado del delito de primera deserción, y acumulación de robo, verificado en la noche del 25 al 26 de Agosto último, en el pueblo de Cuntis, provincia de Pontevedra, donde se hallaba tomando baños medicinales, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en la Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Orense 24 de Septiembre de 1889.—Mamerto García de la Vega. 2156—M

D. Ramón Amayas Espiñeira, Teniente Coronel, primer Jefe del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, número 58.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumaria en averiguación de la conducta militar observada por algunos carabineros pertenecientes á los puntos de Barja y Castrelos, de la Comandancia de esta provincia, con ocasión de un paso de ganado, verificado por la frontera portuguesa en 7 de Febrero del año último, y siendo necesario tomar declaración á los paisanos Policarpo Morán, Joaquín Diéguez, Mateo Prieto y Leocadio Fraile, residentes los tres primeros en Matanzas (León), y el último en Logroño, con domicilio y señas personales desconocidas.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los referidos paisanos para que verifiquen su presentación en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, de esta capital, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que no de verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á 20 de Septiembre de 1889.—Ramón Amayas.—P. O., el Teniente, Secretario, José María Jiménez. 2155—M

PAMPLONA

D. José Díaz Casi, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de Pamplona, núm. 74, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel de dicho cuadro contra el sustituto para Ultramar Esteban Guerrero Torres

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Octubre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Sevilla, Soría, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE OCTUBRE DE 1889

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'12 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'10 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'95 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'85 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'30-20. Idem, á ocho días vista, id. id., 3'15-10 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Barcelona, Castellón, Cuenca, Gerona, Huesca, León, Orense, Pamplona, Salamanca, Segovia y Zamora.

Faltan datos de Almería, Burgos, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Jaén, Lérica, Lugo, Palencia, Palma, San Sebastián, Santander, Tarragona, Tenerife y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Octubre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Octubre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS—Día 3

Table with columns: Oporto, Palma. Rows include Oporto, Palma with weather details.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various items: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Jabón, Patatas, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cént.;. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 4 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.

Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1888, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar. Rows include Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Plácido y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Primera serie.—Lola.—La cascara amarga.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—(Beneficio á favor de la familia de D. José Castro.)—El gorro frigio.—Pepa la frescachona.—A casarse tocan ó la misa á grande orquesta.—Los trasnochadores.

TEATRO ESPAÑA.—A las ocho y media.—Coro de señoras.—Los valientes.—Las hijas del Zebedeo.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.